

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE HONDURAS

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.- La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras de conformidad al Decreto Legislativo Número 180-93, cuyas siglas serán «CONDEPAH», está integrada por las siguientes Federaciones Deportivas:

Federación Nacional Autónoma de Fútbol de Honduras, Federación Hondureña de Béisbol Aficionado, Federación Hondureña de Natación, Federación Nacional Hondureña de Atletismo, Federación Nacional de Voleibol de Honduras, Federación Nacional de Baloncesto de Honduras, Federación Nacional de Softbol de Honduras, Federación Nacional de Tenis de Mesa de Honduras, Federación Nacional de Judo de Honduras, Federación Hondureña de Karate Do, Federación Nacional de Tae Kwon Do de Honduras, Federación Nacional de Kung Fú de Honduras, Federación Nacional de Boliche de Honduras, Federación Nacional de Ciclismo de Honduras, Federación Ecuestre de Honduras, Federación Nacional de Esgrima de Honduras, Federación Nacional de Fisicoculturismo de Honduras, Federación Hondureña de Gimnasia, Federación Nacional de Levantamiento de Pesas de Honduras, Federación Hondureña de Racquetbol, Federación Hondureña de Tenis, Federación Hondureña de Aeronáutica, Federación Nacional de Ajedrez de Honduras, Federación Hondureña de Boxeo Aficionado, Federación de Lucha Olímpica de Honduras, Federación Hondureña de Automovilismo, Federación Hondureña de Motociclismo, Federación Nacional de Tiro de Honduras, Federación Nacional de Lima lama de Honduras, Federación Hondureña de Triatlón, Federación Hondureña de Balonmano, Federación Nacional de Kenpo Karate de Honduras, Federación Hondureña de Tiro con Arco, Federación Nacional de Billar Deportivo de Honduras, Federación Hondureña de Arnís y Kobudo, Federación Hondureña de Full Contact Amateur, Federación Nacional de Fútbol Americano de Honduras, Federación Nacional de Deportes para Ciegos, Federación Hondureña de Kick Boxing y Federación Hondureña de Muay Thai.

Artículo 2. La Confederación gozará de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio y queda sometida al régimen jurídico que contempla la Constitución de la República, y demás leyes vigentes para las instituciones descentralizadas, a excepción de la obligación contenida en la Ley General de la Administración Pública, referente a la Auditoría Interna, cuyas funciones serán desempeñadas por un Fiscal nombrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura, Artes y Deportes.

Artículo 3. La Confederación tendrá su domicilio en el municipio del Distrito Central y su sede en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República.

La Confederación se registrará por la Ley Constitutiva, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emita la Asamblea General.

La Confederación es una entidad totalmente apolítica y no podrá permitirse en el seno de la misma, discriminación por motivo de etnia, color, género, religión, filiación política o posición económica o social, como tampoco habrá trato preferencial por dichas razones.

Artículo 4. Queda facultado el Comité Ejecutivo de la Confederación, para la creación de su emblema oficial, bandera, color corporativo, sello y lema.

Artículo 5. Se considera deporte extraescolar o federado, aquel que se practica bajo las normas y reglamentos avalados por la Federación

Deportiva Internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se practica bajo el control y supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte reconocido por el Estado y afiliado a la CONDEPAH.

Artículo 6. Son fines de la Confederación:

- a. Poner el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana.
- b. Contribuir a la construcción de un mundo mejor y más sano, educando a la juventud a través del deporte, practicado sin discriminaciones de ninguna clase, dentro de un espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio.
- c. Fomentar la unidad, el desarrollo, la organización y la coordinación del deporte y de las competiciones deportivas.

CAPÍTULO II DE SU COMPETENCIA

Artículo 7. La Confederación es el organismo técnico del Estado de Honduras en materia deportiva, correspondiéndole la dirección superior del deporte extraescolar o federado en todo el país, la que ejercerá a través de su Comité Ejecutivo, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales conforme a lo estipulado en la Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte.

Artículo 8. La Confederación tiene las siguientes obligaciones:

- a. Colaborar con el deporte escolar y el no federado para su desarrollo y masificación.
- b. Proponer políticas para el uso de instalaciones deportivas, para su mejor aprovechamiento, velando porque sus afiliados tengan un acceso garantizado a ellas.
- c. Llevar un historial del deporte de acuerdo a los informes que suministren las federaciones y/o asociaciones deportivas nacionales, con el objeto de poder evaluar el desarrollo de cada deporte y conocer el potencial deportivo del país; así como para obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.
- d. Auditar y apoyar el correcto funcionamiento de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales en lo técnico – deportivo, para su mejor desarrollo.
- e. Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que se considere conveniente.
- f. Dar directrices y normas, a fin de que las entidades que rectoran los diferentes deportes, coordinen sus acciones.
- g. Velar porque el deporte se practique conforme a las reglas de cada federación internacional.
- h. Mantener y promover la investigación de las áreas técnicas y complementarias del deporte.
- i. Desarrollar cada dos años los juegos deportivos nacionales en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y otros sectores que promuevan el deporte.
- j. Promover la formación y capacitación de los recursos humanos para el desarrollo del deporte.

- k. Apoyar las actividades organizadas por otras instituciones nacionales e internacionales encaminadas a promover el deporte y la cultura física.
- l. Participar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas que se dicten a fin de fomentar el desarrollo, organización, coordinación del deporte y de competencias deportivas.
- m. Trabajar conjuntamente con las federaciones y/o asociaciones deportivas nacionales, en la preparación de atletas que representen al país en competencias internacionales, cuando el Estado proporcione los fondos económicos para dicho fin.
- n. Velar por el normal y correcto funcionamiento de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales.
- o. Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte extraescolar o federado y coadyuvar en su realización.
- p. Promover la ética, el juego limpio y la lucha contra el dopaje en el deporte.
- q. Establecer convenios con instituciones públicas y/o privadas nacionales e internacionales para el desarrollo del deporte sin comprometer la autonomía de las federaciones.
- r. Elaborar en conjunto con las federaciones deportivas nacionales el Plan Nacional de Desarrollo del Deporte Federado.
- s. Gestionar la obtención de recursos económicos para un mayor desarrollo del deporte federado.

Artículo 9. La Confederación Deportiva Autónoma de Honduras y todas las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, creadas mediante ley, elegirán e integrarán su Comité Ejecutivo y demás poderes o autoridades deportivas, conforme lo establecido en sus propios estatutos, los cuales también establecerán el período de sus funciones.

El período de funciones no podrá exceder de cuatro (4) años, serán ad-honorem y podrán ser reelectos.

El Tesorero deberá rendir caución ante el Tribunal Superior de Cuentas.

CAPÍTULO III DE SUS AUTORIDADES

Artículo 10. Los organismos de gobierno de la Confederación son:

- a. Asamblea General.
- b. Comité Ejecutivo.
- c. Tribunal Supremo de Justicia Deportiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La máxima autoridad de la Confederación será su Asamblea General, la que estará constituida por un delegado propietario y su respectivo suplente para cada una de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales afiliadas.

Para la instalación de la Asamblea General, se necesitará de la presencia de la mitad más uno de los delegados de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales legalmente afiliadas.

Artículo 12. Los delegados propietarios ante la Asamblea General de la Confederación, deberán ser los presidentes de los Comités

Ejecutivos de cada federación u otro miembro del mismo nombrado para tal efecto.

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Reunirse en sesión ordinaria una vez por año en la primera quincena del mes de enero y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo de la Confederación, por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de las federaciones o asociaciones deportivas nacionales afiliadas. En este caso la petición deberá ser debidamente justificada y sustentada; en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria únicamente se conocerán los asuntos que contempla la agenda para la cual fue convocada.
- b. Elegir los miembros del Comité Ejecutivo y del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva cuando corresponda, lo cual se hará con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los delegados presentes en la Asamblea General.
- c. Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamentos de la Confederación.
- d. Aprobar o improbar el informe económico del Comité Ejecutivo de la Confederación.
- e. Aprobar o improbar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo de la Confederación.
- f. Aprobar o improbar el plan operativo anual, presentado por el Comité Ejecutivo de la Confederación.
- g. Aprobar o improbar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos, que someta a su consideración el Comité Ejecutivo de la Confederación, para el ejercicio fiscal respectivo.
- h. Autorizar al Comité Ejecutivo, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles observando los procedimientos legales, para lo cual se requerirá de las dos terceras (2/3) partes del voto afirmativo de las federaciones o asociaciones deportivas afiliadas.
- i. Conocer y resolver de las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo y del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Confederación, siguiendo el procedimiento establecido.
- j. Resolver en última instancia, cuando corresponda, sobre los fallos de suspensión o expulsión definitiva de afiliados, después que se hubieren llenado todos los requisitos de ley.
- k. Adoptar las resoluciones que como autoridad superior de la Confederación, sean de su competencia.
- l. Aceptar la afiliación de nuevas federaciones y/o asociaciones deportivas nacionales, que lo soliciten y llenen los requisitos que establece la ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno.
- m. Admitir o declarar sin lugar, las renunciaciones interpuestas por los miembros del Comité Ejecutivo o del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Confederación.
- n. Nombrar comisiones especiales.
- o. Otorgar reconocimientos y distinciones.
- p. Otorgar indultos, conforme lo estipulado en la ley.
- q. Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Confederación.

s. Las demás atribuciones que le asigne la ley y este Estatuto.

Artículo 14. Para ser delegado a la Asamblea General de la Confederación se deberán llenar los requisitos siguientes:

- a. Ser hondureño y mayor de veintiún (21) años.
- b. Ser designado por su federación o asociación deportiva nacional.
- c. Ser miembro activo del comité ejecutivo de la federación o asociación deportiva nacional que representa.
- d. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- e. No tener ni haber tenido problemas con la administración de la Confederación.

Artículo 15. No podrán ser delegados a la Asamblea General de la Confederación:

- a. Los que no reúnan los requisitos especificados en el artículo que antecede.
- b. Los que estén declarados con lugar a formación de causa, en el régimen deportivo.
- c. Los que tengan reparos confirmados con el Estado o con instituciones deportivas.
- d. Los que estén suspendidos o hayan sido expulsados de instituciones deportivas.
- e. Los que hayan recurrido a instancias o jurisdicciones distintas a las del deporte para dirimir asuntos estrictamente deportivos.
- f. Los que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Comité Ejecutivo o Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Confederación.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 16. El Comité Ejecutivo de la Confederación estará integrado por nueve (9) miembros que ocuparán los cargos siguientes:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario General.
- d. Tesorero.
- e. Vocal Primero.
- f. Vocal Segundo.
- g. Vocal Tercero.
- h. Vocal Cuarto.
- i. Vocal Quinto

El Secretario, el Tesorero y los Vocales tendrán sus respectivos suplentes, los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelectos, sus cargos los desempeñarán ad-honorem.

Los candidatos a ocupar los cargos de Tesorero propietario y suplente, deberán acreditar ser profesionales de las ciencias contables.

El Tesorero deberá rendir caución ante el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 17. Para ser miembro del Comité Ejecutivo de la Confederación se requiere:

- a. Ser hondureño y mayor de veintiún (21) años.
- b. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.
- d. No tener ni haber tenido problemas con la administración de la Confederación o de alguna de sus federaciones o asociaciones afiliadas.

Artículo 18. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación:

- a. Los que no reúnan los requisitos especificados en el artículo que antecede.
- b. Los que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Comité Ejecutivo o del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Confederación.
- c. Los que estén devengando sueldo del tesoro deportivo hasta treinta (30) días antes de la elección.
- d. Los que tengan cuentas pendientes o reparos confirmados con el Estado o instituciones deportivas.
- e. Los que estén suspendidos o hayan sido expulsados de instituciones deportivas.
- f. Los que tengan cuentas pendientes con la Confederación o con sus federaciones o asociaciones afiliadas.
- g. Los que hayan recurrido a instancias o jurisdicciones distintas a las del deporte para dirimir asuntos estrictamente deportivos.

Artículo 19. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación, propietarios y suplentes deberán pertenecer a las diferentes federaciones o asociaciones deportivas nacionales.

Artículo 20. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Confederación, las siguientes:

- a. Ejercer la dirección del deporte extraescolar o federado de conformidad con lo establecido en la legislación deportiva vigente.
- b. Diseñar las políticas deportivas para beneficio y desarrollo del deporte nacional.
- c. Comprobar que las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, tengan sus estatutos redactados acorde a la Ley Constitutiva de la Confederación, a estos estatutos y en consonancia con su espíritu, permitiendo el desarrollo armónico en su respectivo deporte y cumpliendo con lo que reglamenten las normas de su respectiva federación internacional.
- d. Velar que los estatutos de las federaciones y asociaciones nacionales deportivas, se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en la ley y sus estatutos, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas, planes de trabajo y presupuestos.
- e. Designar comisiones, delegados y representantes en la forma que establezca la ley.
- f. Desarrollar cada dos años los juegos deportivos nacionales en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y otros sectores que promuevan el deporte.

- g. Solicitar oportunamente a las federaciones y asociaciones deportivas nacionales afiliadas, el Plan Operativo Anual (POA), y su respectivo presupuesto para integrarlos y que formen parte del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Confederación.
- h. Formular con base al Plan Operativo Anual (POA) el presupuesto anual de la Confederación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- i. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva, y disponer lo que sea conveniente para el cumplimiento de la ley, este estatuto y su reglamento.
- j. Gestionar a solicitud de las federaciones y/o asociaciones deportivas nacionales, la exoneración del pago de cargas tributarias de conformidad a la ley.
- k. Reunirse en sesión ordinaria en la primera y tercera semana de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario.
- l. Promover y apoyar la construcción, conservación y mantenimiento de campos e instalaciones deportivas.
- m. Supervisar el funcionamiento y las actividades de las organizaciones deportivas afiliadas de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.
- n. Nombrar y separar al Gerente General de la Confederación, y acordar las funciones que le correspondan. Este cargo será remunerado.
- o. Nombrar y separar al Director Técnico de la Confederación, y acordar las funciones que le correspondan. Este cargo será remunerado.
- p. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Constitutiva de la Confederación, este Estatuto y sus Reglamentos.
- q. Emitir los acuerdos, resoluciones y reglamentos necesarios para el cumplimiento de la ley y estos Estatutos.
- r. Otras que por su naturaleza le competan.

DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

Artículo 21. Las federaciones deportivas nacionales, son la autoridad máxima de su deporte y estarán constituidas por la agrupación de asociaciones deportivas departamentales, del mismo deporte y las ligas, clubes, escuelas, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma actividad deportiva.

Estas federaciones deportivas gozarán de autonomía administrativa y técnica. Quedan sometidas al régimen jurídico que contempla la Constitución de la República y demás leyes vigentes para las instituciones descentralizadas, a excepción de la obligación contenida en la Ley General de la Administración Pública, referente a la Auditoría Interna, cuyas funciones serán desempeñadas por los Fiscales nombrados por la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes.

Artículo 22. Las federaciones que integren la Confederación y que se encuentren constituidas conforme la Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte, son las únicas que pueden ostentar la representación nacional de su deporte en el orden interno, ante las Federaciones Internacionales o cualquier otra organización deportiva a la cual su deporte esté afiliado o lo haga en el futuro.

Artículo 23. Las federaciones deportivas nacionales tienen como función: gobernar, controlar, fomentar, desarrollar, organizar, supervisar,

fiscalizar y reglamentar su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional.

Artículo 24. Las federaciones deportivas nacionales están obligadas a elaborar y presentar a la Confederación sus Planes Operativos Anuales (POA) y su Presupuesto; siendo éstas las bases para el Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Confederación.

Artículo 25. La Organización y el funcionamiento de cada una de las federaciones se regularán por las prescripciones de sus estatutos y reglamentos, debiendo contar obligatoriamente, con los órganos siguientes:

- a. **Asamblea General:** Es la máxima autoridad conformada, con representación de todos los sectores que integran la federación y tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario, con el voto válido de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea General.
- b. **Comité Ejecutivo:** Es el órgano rector, que por delegación de la Asamblea General, ejerce la representación legal de la Federación dentro su competencia conforme ley.
- c. **Órgano Disciplinario:** Es el facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados.

DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 26. El Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Confederación, se constituye en la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado en el ámbito de su competencia, ejerciendo su jurisdicción en las siguientes instancias:

- I. Instancia de apelación. Con competencia en todo el ámbito disciplinario deportivo luego de haberse agotado la primera instancia en este caso sería el órgano disciplinario de su respectiva federación.
- II. Instancia de conocimiento en vía directa. Con competencia para conocer y resolver sobre faltas en el ejercicio del cargo en las siguientes instancias diligenciales:
 - a. Comité ejecutivo de la Confederación.
 - b. Comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o Comité Ejecutivo de la Confederación.
- III. Revisión. Esta tendrá lugar en los casos siguientes:
 - a. Quejas contra la Asamblea General de la respectiva federación o asociación deportiva nacional, debido a «duplicidad de órganos» o formación de paralelas.
 - b. Notoria o manifiesta violación del derecho de defensa.
 - c. Colusión o fraude.
 - d. Hechos nuevos de influencia decisiva en el asunto o hechos pasados desconocidos por una de las partes, que jure haber llegado a su conocimiento con posterioridad a la evacuación de las pruebas. La revisión se interpondrá o hará en un término no mayor de sesenta (60) días y en los supuestos de los literales a y b, puede incluso hacerse de oficio dentro de ese mismo término.

Artículo 27. Los miembros del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Confederación, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem por cuatro (4) años, sin que puedan desempeñar ningún otro cargo dentro de la organización deportiva, mientras duren en sus cargos y podrán ser reelectos.

Se integra por:

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario.
- c. Tres Vocales.

Artículo 28. El Presidente y el Secretario del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva deberán ser profesionales de las ciencias jurídicas. Los miembros que sean propuestos para ocupar cargos en el Tribunal Supremo de Justicia Deportiva, deberán estar presentes en la asamblea en la cual sean electos.

Artículo 29. El Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Confederación, cuando se encuentre constituido en instancia de conocimiento en vía directa, conocerá y resolverá en los casos que en materia de su competencia se presenten de acuerdo a las siguientes vías:

- a. Por denuncia formal de un organismo deportivo, de hechos tipificados como faltas disciplinarias.
- b. A petición escrita de cualquier afectado que señale y oportunamente pruebe la comisión de falta disciplinaria por algún dirigente deportivo.
- c. De oficio, en caso de notoria falta disciplinaria o irregularidad a que dé lugar la revisión.

Una reglamentación específica aprobada por la Asamblea General de la Confederación, regulará lo relativo a las funciones, notificaciones, procedimientos, resoluciones y sobre el régimen de faltas y sanciones de dirigentes deportivos del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 30. La Confederación, las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, ejercerán jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos y deportistas que las conforman por medio de los órganos disciplinarios respectivos.

Cada uno de los órganos disciplinarios mencionados deberá emitir un cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, los órganos competentes y las sanciones a imponerse en cada caso y las disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

Dichos cuerpos reglamentarios deberán ser aprobados por las Asambleas Generales de cada entidad. En lo que respecta a las ligas, deberá contar además con la aprobación final de los Comités Ejecutivos de las federaciones o asociaciones nacionales deportivas, del deporte de que se trate.

Es obligatorio que cada órgano disciplinario conozca en primera instancia de la acción disciplinaria que corresponde a su jurisdicción; en consecuencia, su fallo puede ser recurrido en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación definitiva ante el Tribunal Supremo de Justicia Deportiva de la Confederación.

Serán aplicables las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada o pública.
- b. Pérdida y descalificación de la actividad deportiva en que hubiere participado anormalmente.
- c. Suspensión individual o colectiva.
- d. Expulsión individual o colectiva.
- e. Inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación o sus órganos, para que surtan efecto legal las sanciones determinadas en los incisos d y e, deberán ser previamente ratificadas por la Asamblea General de la entidad respectiva.

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 31 Independientemente de las funciones que tiene el Tribunal Superior de Cuentas, la Asamblea General de la Confederación, podrá acordar auditorías externas cuando éstas sean necesarias.

CAPÍTULO VI

DE SU PATRIMONIO

Artículo 32. Constituye el patrimonio de la Confederación:

- a. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, usufructo, uso o en cualquier otra forma, por la Confederación.
- b. La asignación anual consignada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Dicha asignación le será entregada directamente a la Confederación por la autoridad correspondiente.
- c. Las asignaciones extraordinarias que el Estado fije como complemento.
- d. Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios, y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que haga a su favor el Estado, los municipios, entidades autónomas y personas jurídicas o naturales, así como aquellas donaciones que se reciban del extranjero.
- e. Los bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso.
- f. Otros ingresos que por ley se determinen.

CAPÍTULO VII DE SU PRESUPUESTO

Artículo 33. El presupuesto de la Confederación será programático y su ejercicio se establece del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, debiendo ser la expresión financiera del Plan Operativo Anual de la Confederación. Este presupuesto incluirá las asignaciones para las federaciones y asociaciones deportivas afiliadas.

El presupuesto lo aprobará la Asamblea General Ordinaria de la Confederación. Este Presupuesto se remitirá a través de la autoridad correspondiente del Poder Ejecutivo para su aprobación al Congreso Nacional y en igual forma informe de su ejecución.

Artículo 34. La Confederación tendrá una asignación anual para su funcionamiento, la cual será consignada en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. En esta asignación presupuestaria deberán incluirse las partidas específicas para cada federación o asociación deportiva nacional afiliada, en base a los presupuestos presentados y aprobados por cada una de ellas.

Artículo 35. Cada federación o asociación deportiva nacional afiliada, hará sus trámites de desembolso correspondiente. El Comité Ejecutivo de la Confederación no podrá alterar ni disminuir ningún presupuesto asignado y aprobado para cada institución.

CAPÍTULO VIII DE LA AFILIACIÓN A LA CONFEDERACIÓN

Artículo 36. Para afiliarse a la Confederación, las federaciones o asociaciones deportivas nacionales, deberán hacer sus trámites a través del Secretario del Comité Ejecutivo, quien dictaminará, a su vez, los trasladará al Comité Ejecutivo y éste a la Asamblea General de Delegados para su aceptación o no.

Las federaciones o asociaciones deportivas nacionales para su afiliación deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Certificación del acta constitutiva.
- b. Nómina de la Junta Directiva y sus respectivas direcciones y teléfonos.
- c. Copia de su Estatuto y Reglamento.
- d. Copia del Reglamento de Campeonatos y Competencias, si no los tuviera copia del Reglamento Internacional.
- e. Constancia de afiliación a la federación internacional del deporte de que se trate.
- f. Lista de sus miembros según su organización.
- g. Lista de los atletas, jugadores o competidores con sus datos personales.
- h. Copia del Decreto del Congreso Nacional, referente a su creación.

No se podrá reconocer más de una federación o asociación deportiva nacional por cada disciplina deportiva.

CAPÍTULO IX EXONERACIONES

Artículo 37. De conformidad a la Ley Constitutiva de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, la Confederación queda exonerada del pago de toda clase de cargas tributarias por las compras que realice de material deportivo, exclusivamente, nacionales o extranjeras, por las donaciones que cada federación o asociación deportiva nacional reciba.

También de conformidad al Decreto Legislativo número 37-95 del 7 de marzo de 1995, se exonera a los integrantes de las delegaciones deportivas que a nombre de nuestro país participen en competencias deportivas a nivel internacional, del pago de la tasa por servicios aeroportuarios así como del impuesto sobre la venta de los boletos para transporte aéreo de pasajeros.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Ningún miembro de la Confederación cometerá actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, su conducta debe ser ejemplo para otros en todo momento.

Artículo 39. Es deber de todos los afiliados a la Confederación, conocer la Ley de Protección de la Cultura Física y el Deporte, Ley Constitutiva, Estatutos y Reglamentos de la Confederación y demás disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 40. Los miembros directivos del Comité Ejecutivo y del Tribunal Supremo de Justicia Deportiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán realizar el siguiente juramento tomando el pabellón nacional en sus manos; «Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y sus Leyes, en especial, la ley, Estatuto, Reglamento y demás disposiciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras».

Acto seguido, el Presidente de la Confederación o su sustituto legal que esté dirigiendo la Asamblea General, procederá entonces a declararlos en posesión de sus cargos.

Artículo 41. El presente estatuto podrá reformarse únicamente por una Asamblea General Extraordinaria, que incluya ese punto en la agenda. La decisión deberá ser tomada por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales afiliadas, presentes.

Artículo 42. Queda derogado el Estatuto de la Confederación, aprobado el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (25 de marzo de 1994).

Artículo 43. Todo lo no previsto en el presente estatuto lo resolverá el Comité Ejecutivo de la Confederación.

Artículo 44. El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Clovis Morales
Presidente CONDEPAH

Augusto Pineda
Secretario General CONDEPAH

20 N. 2008.